

**GOVERNMENT OF PUERTO RICO
PUBLIC SERVICE REGULATORY BOARD
PUERTO RICO ENERGY BUREAU**

NEPR

Received:

Mar 20, 2026

4:04 PM

CASE NO.: NEPR-AP-2023-0003

**IN RE: PUERTO RICO ELECTRIC POWER
AUTHORITY RATE REVIEW**

**SUBJECT: SREAEE'S REPLY TO THE
BONDHOLDERS "INITIAL LEGAL AND
POLICY BRIEF"**

**RESUMEN EN ESPAÑOL SREAEE'S REPLY TO THE BONDHOLDERS "INITIAL
LEGAL AND POLICY BRIEF"**

Las objeciones presentadas por los bonistas respecto a la inclusión de los costos de pensiones dentro del requerimiento de ingresos de PREPA carecen de fundamento tanto legal como fáctico, al apoyarse en interpretaciones erróneas del marco contractual, en una caracterización incorrecta de la naturaleza de las obligaciones de pensión y en una lectura incompleta del récord probatorio. Las obligaciones de pensión en controversia no constituyen meros pasivos heredados sujetos exclusivamente a procesos de reestructuración, sino compromisos actuales y continuos que surgen de la operación diaria de la Autoridad como patrono y que deben ser atendidos mediante pagos periódicos a jubilados y beneficiarios.

Estos pagos responden a un sistema de financiamiento "pay-as-you-go", lo que implica que los beneficios se cubren conforme se devengan, en lugar de tratarse de una deuda histórica desvinculada de la operación presente. En este contexto, las pensiones forman parte integral del costo de servicio eléctrico, al constituir un elemento esencial de la compensación laboral necesaria para reclutar, retener y sostener una fuerza laboral capacitada que garantice la operación y mantenimiento del sistema eléctrico. Excluir estos costos de la estructura tarifaria implicaría

desconocer la realidad operacional de la Autoridad y debilitar su capacidad para cumplir con sus responsabilidades básicas.

El “Trust Agreement” establece de manera clara que los pagos a fondos de pensión o retiro se consideran “Current Expenses” o gastos corrientes. Esta definición es fundamental dentro de la estructura financiera de la Autoridad, ya que determina el orden de prioridad en la asignación de ingresos: primero deben cubrirse los gastos corrientes y solo entonces pueden destinarse fondos al servicio de la deuda. La pretensión de reclasificar las pensiones como obligaciones subordinadas contradice directamente el lenguaje expreso del acuerdo y altera el equilibrio contractual que define los derechos y expectativas de los bonistas.

La utilización del “Trust Agreement” en este contexto responde a su carácter de instrumento rector que define la organización financiera de PREPA y los términos operativos relevantes. No se trata de hacer valer derechos contractuales como parte o tercero beneficiario, sino de reconocer su autoridad interpretativa para establecer cómo deben clasificarse y tratarse las distintas obligaciones financieras de la Autoridad. Ignorar las disposiciones claras del acuerdo, particularmente en lo referente a la definición de gastos corrientes, implicaría desnaturalizar el propio marco que los bonistas invocan en defensa de sus intereses.

El marco regulatorio aplicable refuerza esta conclusión. La legislación vigente exige que las tarifas eléctricas sean suficientes para cubrir todos los costos razonables y necesarios asociados a la prestación del servicio. Dentro de ese esquema, las pensiones constituyen un costo legítimo y necesario, al estar directamente vinculadas con la estructura laboral de la Autoridad y con la continuidad del servicio eléctrico. La autoridad tarifaria no puede excluir arbitrariamente costos que son esenciales para la operación sin contravenir su mandato legal.

La invocación de PROMESA como fundamento para excluir las pensiones resulta improcedente. El proceso en cuestión es de naturaleza administrativa y se rige por el derecho local, no por el Código de Quiebras. La inclusión de los costos de pensión en las tarifas no viola PROMESA ni interfiere con el proceso de Título III, ya que no implica el pago de reclamaciones preexistentes, sino el cumplimiento de obligaciones operacionales actuales. Las pensiones bajo consideración corresponden a pagos corrientes necesarios para sostener el sistema de retiro en funcionamiento, no a la liquidación de pasivos históricos dentro de un proceso de reestructuración.

El récord evidenciario sustenta de manera sólida la inclusión de aproximadamente \$307 millones anuales destinados al pago de pensiones. Esta cifra se apoya en análisis actuariales, datos demográficos y proyecciones financieras que reflejan las necesidades reales del sistema de retiro. Los pagos mensuales, que ascienden a decenas de millones de dólares, benefician a más de 12,000 jubilados y a miles de dependientes, incluyendo cónyuges sobrevivientes. Se trata de obligaciones concretas, recurrentes y legalmente exigibles, cuyo incumplimiento tendría consecuencias inmediatas y severas para una población particularmente vulnerable.

A pesar de haber tenido la oportunidad de participar activamente en el proceso evidenciario, los bonistas no presentaron prueba pericial ni documentación que refutara estos cálculos. Tampoco ofrecieron modelos alternativos ni análisis que cuestionaran la metodología utilizada. Su oposición se limita a planteamientos generales y desacuerdos sin respaldo probatorio, lo que debilita significativamente el peso de sus argumentos frente a un récord robusto y no controvertido.

La posición asumida por los bonistas refleja una lógica que condiciona el financiamiento de las pensiones a la satisfacción de sus propias reclamaciones. Bajo este enfoque, si no se garantiza un mecanismo de recuperación de deuda dentro de las tarifas actuales, entonces tampoco

deberían financiarse las pensiones. Este planteamiento no solo carece de base legal, sino que además ignora las implicaciones sociales y económicas de privar a miles de jubilados de ingresos esenciales para su subsistencia. Resulta particularmente significativo que, aun sosteniendo esta postura, no se ofrece ninguna alternativa viable para atender las obligaciones de pensión.

La ausencia de propuestas concretas evidencia que la oposición no responde a una preocupación genuina por la sostenibilidad financiera de la Autoridad o por el equilibrio del sistema tarifario, sino a un interés estratégico en preservar la mayor cantidad posible de ingresos futuros para el pago de deuda. Esta perspectiva resulta incompatible con el mandato de asegurar tarifas justas, razonables y alineadas con el interés público, que incluye tanto la protección de los consumidores como la consideración de poblaciones vulnerables.

Las obligaciones de pensión, además de su base contractual y operativa, encuentran sustento en el marco estatutario que rige a PREPA y en los acuerdos laborales que dieron origen al sistema de retiro. Se trata de compromisos adquiridos a lo largo de décadas como parte de la relación patrono-empleado, cuya satisfacción es indispensable para mantener la integridad institucional y la confianza en el sistema público. La continuidad de estos pagos no es opcional ni discrecional, sino una responsabilidad inherente a la operación misma de la Autoridad.

El análisis conjunto del marco legal, el “Trust Agreement” y la evidencia presentada conduce a una conclusión clara: los costos de pensión constituyen gastos corrientes legítimos, necesarios y prioritarios dentro de la estructura financiera de PREPA. Su inclusión en el requerimiento de ingresos no solo es consistente con las disposiciones contractuales y regulatorias aplicables, sino que también es esencial para garantizar la estabilidad operativa del sistema eléctrico y la protección de miles de pensionados que dependen de estos beneficios para su sustento diario.

En consecuencia, los planteamientos que buscan excluir estos costos carecen de mérito y no ofrecen una base viable para alterar la estructura tarifaria de manera que se sacrifiquen obligaciones fundamentales en favor de intereses particulares. La adecuada asignación de recursos dentro del sistema eléctrico requiere reconocer la prioridad de los gastos operacionales, entre los cuales las pensiones ocupan un lugar central, tanto por su naturaleza como por su impacto humano y social.